

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

2012

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Zangróniz, contra providencia de V. S. confirmatoria de otra de la Alcaldía de Baños de río Tobia, que le impuso una multa de diez pesetas, por contravenir su hermano don Miguel un bando de buen gobierno, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, para conocimiento de las partes interesadas á los fines procedentes.

Logroño 25 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La variada y compleja legislación que referente al servicio

de los Archivos, Bibliotecas y Museos de Antigüedades del Estado existe hoy en todos los países cultos, es una prueba irrecusable de que los legisladores y los Gobiernos se han venido preocupando seriamente de la finalidad oficial encomendada al personal facultativo á cuyo cargo se encuentran aquellos establecimientos ante la importancia relevante que su función entraña en la vida de las Naciones, cuyo estado de prosperidad intelectual y de adelanto, en orden al progreso, florecimiento y bienestar material de los mismos, guarda íntima y estrecha relación con el grado de apogeo que alcancen sus enseñanzas archivenómicas, bibliológicas y arqueológicas que, haciendo las veces de brújula para medir la altura de nivel científico y artístico de los pueblos, señalan cual piedra miliar el camino de su desdoblamiento docente.

Desde los tiempos más remotos hasta las últimas centurias, que testigos ya de la oleada de sorprendentes descubrimientos, surgidos acaso merced al estudio realizado por los sabios y eruditos en los Archivos, en las Bibliotecas y en los Museos, sirviendo de anfiteatros deslumbrantes á la época contemporánea, nos legaron la semilla de la civilización actual, el cuidado solícito del manuscrito, del libro y del objeto antiguo en las diversas etapas y períodos de su historial respectivo, ha sido considerado como obligación indeclinable de las Sociedades interesadas en curiosear el pasado, consignar su presente y preparar para lo futuro la estela de su existencia. Los desvelos de Osymandias en Egipto, durante su reinado pristino, por la Biblioteca de su fundación, á la que hizo denominar «Farmacia ó Remedios del alma»; las leyes 2.ª y 3.ª del tit. II, libro VII, de la Novísima Recopilación, considerando poco menos que como Santas las arcas destinadas á guardar las escrituras y privilegios de los Concejos á buen recaudo, y las prescripciones de la ley 2.ª, tit. XIX, libro VIII del mismo Monumento jurídico, declarando que la Real Biblioteca de Madrid era una de las más preciadas alhajas de la Corona, pueden, Señor, entre otros muchos, y á través de los siglos, servir de ejemplo en este punto.

De ahí que se hayan mirado con singular relieve en las sociedades modernas, como con veneración y respeto se consideró en el pasado, las personas versadas en los conocimientos paleográficos, bibliográficos ó arqueológicos, llegándose á erigir en carrera profesional el estudio de tales materias y á formar Cuerpos facultativos, cual aconteció en nuestra Patria, con los empleados encargados del régimen de los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter público, á partir de cuya organización se ha buscado con especial esmero el medio mejor de reclutar y escoger sus individuos.

Proclamado por el Real decreto de 4 de Agosto de 1900 como único y exclusivo sistema de ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el de la oposición á plazas de la última categoría y grado, en virtud de estar ya cumplida entonces la ley de Incorporaciones de establecimientos con personal apto de 30 de Junio de 1894, y prohibidos, por tanto, desde aquella fecha las incorporaciones con personal, la reforma, á juicio del Ministro que suscribe, plausible y digna de encomio, no fué, sin embargo, todo lo completa que exigía la naturaleza del caso.

Dicho decreto conservó en efecto las disposiciones del reglamento del Cuerpo de 18 de Noviembre de 1887, preceptivo de que las oposiciones se verificaran no más que á plazas de la Sección de Archivos ó de Bibliotecas ó de Museos á que pertenezca la vacante, y exigió, por lo que á la aptitud para tomar parte en ellas concierne, que los aspirantes á las dos primeras Secciones ostenten el título de Licenciado en Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras, y los que se presenten á las de Museos el de Licenciado en Ciencias históricas, cuando que debió establecer la oposición á plazas del Cuerpo sin distinguir entre las tres Secciones del mismo.

Siendo uno el Cuerpo desde que el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1884 refundió en un solo escalafón las tres Secciones en que se halla dividido; uno el título de Archivero Bibliotecario y Arqueólogo, que se expedía previos los oportunos

estudios en la suprimida Escuela Superior de Diplomática, y pocas las asignaturas que en la Facultad de Filosofía y Letras se precisan cursar para que los títulos de Licenciados en Ciencias históricas y en Literatura sean suficientes á que los alumnos que los obtengan completen sus conocimientos adquiriendo aptitud y cartel de suficiencia en el ramo de Archivos y al unísono en los de Bibliotecas y Museos, el procedimiento vigente de la oposición aislada á vacante de cada Sección no debe regir un día más.

No se trata de romper las fronteras de las tres especialidades que la carrera de Archivero-Bibliotecario-Arqueólogo comprende, ni de que se haya de correr el riesgo de que los aspirantes á ingreso en el Cuerpo, obligados á compendiar las materias propias de cada Sección, difuminen los conocimientos peculiares de cada una, dejando de profundizar sus estudios, no Dotados de una enseñanza integral acerca del particular los titulares de la extinguida Escuela Superior de Diplomática, y factible le mismo para los antiguos que para los nuevos Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras el aprendizaje completo de tal enseñanza, su ingreso en el Cuerpo orlado, de preparación bastante para servir en Archivos, en Bibliotecas ó en Museos, permitirá que sus funciones sean más útiles sin el peligro de que por necesidades del servicio, cual ahora acontece, tengan que ser destinados á una Sección por cuya puerta no entraron después de esgrimir sus armas intelectuales en público pugilato, y les dará medios de distinguirse con mejor conocimiento de causa que antes en la especialidad que sea más de su agrado ó afición, que mal pueden escoger si solo competencia reúnen en una de las Secciones.

La oposición única facilitará además la misión difícil de la Junta facultativa del ramo en proponer, y de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en acordar la distribución del personal del Cuerpo, porque dado lo reducida que es su plantilla, comparada con el número crecido de sus establecimientos, muchos de carácter mixto, se impone con inusitada frecuencia tener que encar-

gar á un individuo del servicio de más de un establecimiento de distinta Sección á la que hizo oposiciones cuando entró en el Cuerpo; aparte de que el sistema actual de ingreso en éste, sin precedentes en ningún otro Cuerpo ó carrera del Estado en que dándose también el caso de abarcar especialidades, la oposición es siempre única, resulta pretencioso de suyo, pues sin regatear importancia á los estudios propios del Archivero-Bibliotecario-Arqueólogo, ciertamente que puede éste sin flaquezas ni desmayos en el cumplimiento de su deber oficial dominar los conocimientos distintivos de sus tres especialidades.

Así lo entendieron, por lo que al propio Cuerpo atañe, los legisladores de 1884 y 1885, que en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Octubre del primer de dichos años y en el art. 30 del reglamento de 19 de Junio del segundo, establecieron para el ingreso el sistema de la oposición única, que no es, por tanto, extraño en la historia de la legislación del caso.

Corolarios forzosos de la reforma que se propone han de ser la variación en el modo de constituir el Tribunal censor de la oposición, la mayor extensión que á los ejercicios de ésta deba darse, y la supresión de las prácticas de nueve meses en los tres primeros establecimientos del Cuerpo, uno de cada Sección, á que se sujeta á los individuos que en el mismo ingresan.

La entrada en el Tribunal de dos personas extrañas al Cuerpo, á título de competentes, cuando extraños son ya el Presidente y dos de los Vocales, uno como Académico de la Historia ó de la de Bellas Artes de San Fernando, y otro como Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, resta participación en el juicio de las oposiciones al elemento técnico, y se presta á la dificultad de tener que medir el grado de aptitud de esos competentes, con probable error de escoger como tales á los que acaso sólo aptitud muy somera tienen para ello. Dése por lo menos uno de esos puestos del Tribunal á otro individuo de la citada Academia, y la calificación será de seguro más sólida.

En el Cuestionario de temas para el primer ejercicio de la oposición que con la convocatoria de éstas se publica en la GACETA previamente redactado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y aprobado por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, deberán comprenderse todas las materias referentes á las tres Secciones, incluyéndose en él cuanto atañe á la esfera de la propiedad intelectual, cuyos Registros general y provincial corren á cargo del Cuerpo, y sin omitir los estudios relacionados con la organización administrativa, dado que sus individuos prestan servicio en los Archivos de los Centros ministeriales y en los provinciales de Hacienda.

Por último, las prácticas en establecimientos tipos, establecidas en el

art. 5.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900, después que el opositor aprobado ha sufrido dos ejercicios difíciles de carácter práctico, aun en el supuesto de que fueran realmente convenientes, privan durante nueve meses á los establecimientos de empleados que les son absolutamente necesarios; y dada la circunstancia de que la mayoría de aquellos tienen no más que servicio unipersonal, resulta que no pocos Archivos, Bibliotecas y Museos quedan desatendidos mucho tiempo, con notable daño de su régimen y organización, que se ve perturbada en largas interinidades.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de conformidad con lo informado unánimemente por la Junta facultativa del ramo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Septiembre de 1902.  
—CONDE DE ROMANONES.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La oposición como medio único y exclusivo de ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sancionada por el Real decreto de 4 de Agosto de 1900, en cuya virtud se declararon extinguidas las incorporaciones de establecimientos con personal, se verificará en lo sucesivo á plazas de la última categoría y grado de dicho Cuerpo, sin distinguir entre Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, ni entre vacantes de unas y otras Secciones.

Art. 2.º Para ser admitido á la oposición será requisito indispensable estar en posesión del antiguo título ó certificado de aptitud de Archivero Bibliotecario Arqueólogo, ó del de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de «Paleografía», «Bibliografía», «Latín vulgar y de los tiempos medios», «Arqueología» y «Numismática, y Epigrafía», ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que se tengan aprobadas además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco reseñadas, ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que se tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos, para la toma de posesión que el opositor presente el oportuno título.

Art. 3.º El Cuestionario de temas para la oposición, que se publicará en la GACETA al hacerse la convocatoria, será redactado por la Junta

facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y aprobado previamente por la Secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y constará de igual número de preguntas por cada una de las Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, y de la cuarta parte de dicho número en cuanto se refiere á cada una de las materias de Organización administrativa y Propiedad intelectual.

Art. 4.º Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que la oposición se anuncie en la GACETA DE MADRID, debiendo verificarse los ejercicios en esta capital, á cuyo efecto, terminado el plazo de la convocatoria, se entregarán al Tribunal el expediente de la oposición y los personales de los aspirantes.

Art. 5.º La oposición consistirá en tres ejercicios, un teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce preguntas sacadas á la suerte del Cuestionario, en esta forma: cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, Bibliotecas y Museos; una por lo que concierne á Propiedad intelectual, y otra por lo que atañe á Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá para el opositor en la lectura, traducción y análisis de un diploma. Además, en la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos. Y por último, en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá á su vez en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, que serán designadas por el opositor al solicitar su admisión á los ejercicios.

Art. 6.º El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá actuar en los siguientes.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la votación, consignándose el voto de cada Juez en el acta, y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para cubrir la plaza vacante, entendiéndose que se considerarán como tales, no sólo los que hayan sido objeto de la convocatoria, sino que también las que vacaren hasta el día de la votación, prohibiéndose en absoluto toda otra ampliación de plazas, así como que por fuera de dicha propuesta se forme en modo alguno lista de aprobados ó de mérito relativo.

En caso de empate se repetirá la votación, y si resulta nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Llevada la propuesta á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, serán nombrados de Real orden los candidatos para las plazas que se hayan de proveer.

Art. 7.º El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden y se formará de un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un individuo de número de la Real Academia de la Historia y otro de la de Bellas Artes de San Fernando; un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; un Inspector y un Vocal de la clase de Jefes del Cuerpo, y una persona extraña al mismo de reconocida competencia en las materias á que la oposición se refiere, actuando de Secretario el Vocal que el Tribunal designe.

Art. 8.º Quedan suprimidas las prácticas de nueve meses establecidas para los opositores á quienes se conceda ingreso en el Cuerpo, que serán destinados forzosamente á los establecimientos de provincias si en estos hay vacantes.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARZOSA

1539

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer semestre del año de 1902.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1.º DE ENERO

En este día quedó instalado el nuevo Ayuntamiento, acordándose que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á la hora de las nueve de la mañana.

Sin pérdida de tiempo se procedió al nombramiento de Mayordomos de los Santos, como así bien á la postura de caminos vecinales.

SESIÓN DEL DÍA 5

Presidente, D. Juan Blanco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, ocupándose en la de este día el Ayuntamiento, en la formación del alistamiento para el actual reemplazo.

El día 12 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 19

Se aprobó el acta de la anterior.

Lectura de la correspondencia oficial de la semana.

Se dió cuenta de haber mandado una comunicación al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de quedar expuestas al público y en los sitios de costumbre las listas de compromisarios para Senadores.

SESION DEL DIA 26

Se aprobó el acta de la anterior.  
Lectura de la correspondencia oficial de la semana.  
En la de este día se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

Los días 2 y 9 de Febrero no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

SESION DEL DIA 16

Se aprobó el acta de la anterior.  
Lectura de la correspondencia oficial de la semana.

En la de hoy se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, durante el año actual, dando el siguiente resultado:

Primera Sección

D. Francisco Leria, D. Eusebio Cebrián; suplente, D. Diego Pérez.

Segunda Sección

D. Basilio de Grandes, D. Mamerto Leria; suplente, D. Juan Angel Babillos.

Tercera Sección

Don Manuel Martínez, D. Pedro Martínez; suplente, D. Lázaro Rodríguez.

SESION DEL DIA 23

Se aprobó el acta de la anterior.  
Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Seguidamente se procedió al nombramiento de la Junta para el ganado de la cria caballar y mular, quedando constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Blanco; vocales: D. Camilo Gil y D. Zoilo Préjano; propietarios por pecuaria, D. Francisco Leria y D. Tomás Galilea; Secretario, D. Martín Domínguez.

SESION DEL DIA 2 DE MARZO.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

En la de este día se dió cuenta á la Corporación de no haberse presentado reclamación alguna á las instancias presentadas por D. Juan Blanco, renunciando el cargo de Alcalde y Concejál de este Ayuntamiento, y D. Camilo Gil de Concejál del mismo, durante el plazo de 8 días que han permanecido expuestas al público.

Los días 9 y 16 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

SESION DEL DIA 23

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Lectura de la correspondencia oficial de la semana.

En la de este día, se acordó por el Ayuntamiento que en virtud de no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldades el mozo Ecequiel Martínez Santolalla, se le tramite el correspondiente expediente de prófugo.

El día 30 no se celebró sesión por falta de Concejales.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL.

Se aprobó el acta de la anterior.  
Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

La Corporación acordó nombrar de comisionado al Sr. D. Juan Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, para que baje á la capital el día 16 del mes actual al juicio de exenciones.

Los días 13, 20 y 27 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

SESION DEL DIA 4 DE MAYO.

Se aprobó el acta de la anterior.  
Lectura de la correspondencia oficial.

En la de este día se acordó pasar una comunicación al Sr. Alcalde de La Santa, manifestándole que como de uso y costumbre el día quince del actual irá este pueblo de rogación á la Ermita de Santa Ana.

SESION DEL DIA 11

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Los días 18 y 25 no se celebró sesión, por falta de número de Concejales.

SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

En esta sesión, se acordó exponer al público en los sitios de costumbre de esta localidad el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería existente en este término municipal, por espacio de quince días y finado dicho plazo, se remita á la Administración de Hacienda.

Los días 8 y 15 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar

SESION DEL DIA 22

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados durante la semana.

En la de este día se acordó poner en novena á Nuestra Señora de Canalejas, patrona de esta villa.

SESION DEL DIA 29.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó autorizar á D. Guillermo Moneo y Mateo, vecino de Logroño y Agente de este Ayuntamiento, para que recoja de la Administración de Hacienda los recibos para los contribuyentes comprendidos en los repartimientos adicionales por los conceptos de rústica y urbana respectivos á las atenciones de Instrucción primaria.

Aprobación del extracto de los acuerdos celebrados en este semestre.

Zarzosa 30 de Junio de 1902.—El Secretario, Martín Domínguez.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.—El Secretario, Martín Domínguez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Blanco.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

1.º BATALLÓN DEL 3.º REGIMIENTO DE ZAPADORES MINADORES

2011

RELACIÓN nominal de las clases é individuos del mismo que residen en la provincia de Logroño, cuyos ajustes abreviados están terminados por esta Comisión Liquidadora y pueden por dicho motivo los interesados solicitar sus alcances en armonía con lo dispuesto en el art. 21 de la R. O. C. de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53.)

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRES DEL		ALCANCES Ptas. Cts.
		PUEBLO	PROVINCIA	PADRE	MADRE	
Zapador 2.º	Severiano Ortiz Jiménez.	Casalarreina..	Logroño..	Ventura..	Micaela..	79 43
Idem..	Lino Calavia Baroja..	Cornago..	Logroño..	Manuel..	Tomasa..	266 93

Sevilla 10 de Septiembre de 1902.—El Comandante Jefe del Detall, Ramiro Ortiz de Zárate.—Visto bueno: El Coronel, primer Jefe, A. Pérez.

SECCION JUDICIAL.

2007

Don Santiago del Valle Aldabalde, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que en el juicio de alimentos provisionales y litis expensas, seguido en este Juzgado por el Procurador Oñate (D. Víctor), con poder bastante de D.ª María Bascul y Ayala, vecina de Castañares, contra su marido D. Martín Para y García, actualmente de paradero ignorado, sobre que la suministre mayor cantidad que la que por virtud del depósito en que se la constituyó y además la cantidad necesaria para satisfacer los gastos que necesariamente han de ocurrirle para el seguimiento del pleito

de divorcio, que tiene incoado en el Tribunal Eclesiástico, en el expediente de depósito y en otro juicio que habrá de promover sobre que le garantice sus apostaciones al matrimonio, seguido por todos sus trámites, se ha dictado con fecha dieciocho de Agosto último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:—Que debo declarar y declarar que D.ª María Bascul, ha justificado cumplidamente el título en cuya virtud pide alimentos á su esposo y que éste viene obligado á abonar á aquélla en concepto de litis expensas el importe de todos los gastos que se causen en los diferentes pleitos que con él se ve precisada á seguir; y en su consecuencia, que debo condenar y condeno á D. Martín Para y García, á que abone á su esposa D.ª María Bascul y Ayala, la cantidad de dos

pesetas diarias por vía de alimentos provisionales, por mensualidades anticipadas, á contar desde el veinte de Marzo de mil novecientos; y á que le satisfaga en concepto de litis expensas las cantidades que debidamente justifique serle necesarias para los pleitos que tenga que sostener contra su citado marido por los conceptos que expresa en el escrito de demanda y en las incidencias á que den lugar. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, con expresa imposición de costas al mismo demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago del Valle.

Notificada al Procurador demandante y en estrados previa su publicación en el mismo día, con el objeto

de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Haro á veinte de

Septiembre de mil novecientos dos. —Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPROVÍN**

2004

Don Angel Villar Lucas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Camprovín.

Hago saber: Que acordado por la Junta municipal el proponer al Gobierno de S. M. la creación de un impuesto módico sobre las especies de paja de cereales, leña y patatas durante el próximo año de 1903, con el objeto de enjugar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para dicho año de 1903, se inserta á continuación la tarifa de dichos artículos al objeto de que durante el plazo de quince días puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

\*\*

*TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el 20 del actual, para cubrir el déficit de mil ciento cuarenta y ocho pesetas y diecinueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en esta Municipalidad durante el próximo año de 1903.*

ARTICULOS	UNIDADES	CONSUMO calculado durante el año	PRECIO MEDIO		PRODUCTO ANUAL
			Pesetas Cts.	Arbitrio Pesetas Cts.	
Paja de cereales.	Kilogramos	40.000	» 04	» 01	400 00
Leña.	Idem	50.000	» 04	» 01	500 00
Patatas.	Idem	24.819	» 04	» 01	248 19
<b>TOTAL.</b>					<b>1148 19</b>

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Camprovín 21 de Septiembre de 1902.—Angel Villar.—P. A. de la Junta municipal: El Secretario, Antonio Sancho.

**ANUNCIO NO OFICIAL**

**BODEGAS FRANCO-ESPAÑOLAS DE LOGROÑO**

Hechas las amortizaciones reglamentarias, la Junta general de accionistas ha acordado la repartición de un dividendo de 6 por 100, ó sean 30 pesetas per acción, contra el cupón núm. 1, y su pago se verificará á partir del 1.º de Octubre: en Bilbao, en las oficinas del Banco de Bilbao; en Logroño, en casa de los señores Herrero y Riva, banqueros, ó en las oficinas de la Sociedad.

\*\*

Balance de cuentas al 30 de Junio 1902

**ACTIVO**

	Pesetas Cts.
Caja, según inventario.	317 50
Mercaderías, id. id.	861266 45
Acciones, id. id.	200000 »
Efectos á cobrar, id. id.	16111 90
Cultivo.	1555 48
Cuentas corrientes deudoras.	200363 11

	Pesetas Cts.
Material móvil.	34941 85
Inmuebles.	372287 »
Material fijo y marcas.	213800 »
Gastos constitución de la Sociedad.	18371 10
Material de la Sucursal de Barcelona.	8227 35
Banco de España.	108 69
Material de la Sucursal de Bilbao.	6827 50
<b>Total.</b>	<b>1934177 93</b>

**PASIVO**

	Pesetas Cts.
Capital.	1500000 »
Cuentas corrientes acreedoras.	250261 31
Efectos á pagar.	9754 60
Banco de España, cuenta crédito.	75000 »
Pérdidas y ganancias, beneficio líquido.	99162 12
<b>Total.</b>	<b>1934177 93</b>

Logroño 20 de Septiembre de 1902.—El Director Gerente, A. Lepine.

2—3

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

Año de 1902. MES DE AGOSTO 3.ª Semana.

1962

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

**Reparación casa Ayuntamiento**

	Pesetas. Cts.
Dionisio Aramayo, carpintero, 5 y 1/2 jornales á 2'50 pesetas.	13 75
Pedro Sigüenza, 5 idem á 2'50 id.	12 50
Teodoro Arnáez, peón, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Dimas Herce, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 »

**Arbolado**

Silvestre Martínez, peón, 5 y 1/2 jornales á 2 pesetas.	11 »
Domingo Fernández, 5 idem á 2 id.	10 »
Guillermo Tejada, 5 idem á 2 id.	10 »
Pedro Monje, 5 idem á 2 id.	10 »
Eugenio Oliván, 5 idem á 2 id.	10 »
Santiago García, 5 idem á 2 id.	10 »

**Conservación de ríos**

Pascual Muro, peón, 6 y 1/2 jornales á 2'25 pesetas.	14 62
Severiano Guillén, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
Nemesio Paseual, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
Félix Cristín, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
Baldomero Guillén, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
Nicolás Arenas, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
Francisco Valiente, 7 idem á 2'25 id.	15 75
Dionisio Rico, 6 idem á 2'25 id.	13 50

**Desinfección**

Pedro Buzarra, peón, 7 jornales á 2'75 pesetas.	19 25
Juan Cruz Monge, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Joaquín López, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 »
Casimiro Tovía, 3 idem á 2'50 id.	7 50

**Aceras y empedrados**

José Saralegui, cantero, 5 jornales á 2'50 pesetas.	12 50
Bruno Toledo, peón, 2 idem á 2 id.	4 »

**Depósitos administrativos**

Francisco Iñigo, encargado, 7 jornales á 5 pesetas.	35 »
Valentín Chasco, albañil, 6 idem á 3'50 id.	21 »
Alejandro Muro, 5 y 3/4 idem á 3'50 id.	20 12
Fernando Gerges, 6 idem á 3'25 id.	19 50
Eleuterio Aguirre, 6 idem á 3'25 id.	19 50
Basilio Velasco, 5 y 3/4 idem á 3 id.	17 25
Bautista Santos, 5 y 1/2 idem á 3 id.	16 50
Demetrio Calvo, 5 y 3/4 idem á 2'75 id.	15 80
Tomás Delgado, carpintero, 6 idem á 3'50 id.	21 »
Elías Duarte, peón, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Manuel Etxara, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Emeterio Pérez, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Julián Ruiz, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Pedro Pascual, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Joaquín García, 6 idem á 2 id.	12 »
Jesús Elías, 6 idem á 2 id.	12 »
Mariano Santolaya, 6 idem á 2 id.	12 »
Pascual Sánchez, 6 idem á 2 id.	12 »
Timoteo Medel, 6 idem á 2 id.	12 »
Ricardo Herce, 6 idem á 2 id.	12 »
Valeriano Ezquerro, 6 idem á 2 id.	12 »
José Muro, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11 50
Nicolás Bozalongo, 4 y 1/2 idem á 2 id.	9 »
Valentín Arao, 7 idem á 2 id.	14 »
Leonardo Sánchez, 6 idem á 1'50 id.	9 »

**TOTAL. 678 89**

Importa esta nota la cantidad de seiscientos setenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.

Logroño 16 de Agosto de 1902.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.